

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425 FAX: 935549796

EMAIL:contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208005618

Procedimiento ordinario 256/2020 -F1

Materia: Aministración periférica de las CCAA (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona
Concepto:

| Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: | |
|--|--|
| Procurador/a: | |
| Abogado/a: | |
| Representante I | |
| Letrado/a de Corporación Municipal | |

Parte demandada/Ejecutado:

Procurador/a: Abogado/a: Abogado/a de la Generalitat

SENTENCIA Nº 281/2024

Magistrado: Benjamín Górriz Gómez Barcelona, 8 de octubre de 2024

Benjamín Górriz Gómez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 17 de Barcelona y su provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo en los que ostenta la condición de parte actora el AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLES, y de parte demandada el SERVEI D'OCUPACIÓ DE CATALUNYA, sobre subvención.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra resolución de la de 10 de junio de y, en lo que fuere necesario contra la resolución de 13 de diciembre de ha sido seguido por los trámites del procedimiento ordinario.

SEGUNDO.- La parte recurrente formalizó demanda, la Administración demandada contestó, se intentó mediación sin acuerdo, se recibió el recurso a prueba y se acordó el trámite de conclusiones escritas, todo ello, con el resultado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
https://ejoat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora
08/10/2024
11:32

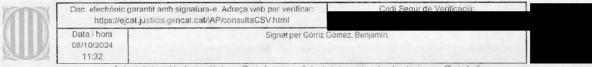


que es de ver en las actuaciones. Por providencia de fecha 4 de octubre de se declararon las actuaciones conclusas para dictar sentencia.

TERCERO.- La cuantía del recurso quedó fijada, por decreto de fecha 7 de junio de la cantidad de 38.148,43 euros.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento no se han infringido las formalidades legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





La Administración demandada alega que el recurso ha perdido su objeto de manera sobrevenida porque la Administración demanda, por resolución de 2 de febrero de cuya copia acompaña- ha revocado y dejado sin efecto la resolución de subsanación de 10 de junio de cuya. Y que la resolución subsanada de 13 de diciembre de no puede ser objeto de este procedimiento porque se trata de una resolución firme y consentida, pues la recurrente no la impugnó en su momento.

La recurrente viene a alegar, en síntesis, que no existe pérdida sobrevenida porque la resolución de 2 de febrero de sólo deja sin efecto una de las resoluciones impugnadas -la de 10 de junio de pero no la de 13 de diciembre de y que ésta última resolución no es firme y consentida porque fue alterada de manera fundamental y sustituida posteriormente.

El art. 76 de la LJCA establece que cuando la demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, el Juez o Tribunal, declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

En el presente caso, dado que el reconocimiento no supone infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede declarar la satisfacción extraprocesal de la pretensión y ordenar el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo.

La STS de 28 de octubre de antigua Sala Quinta (ponente D. Martín recordó que es posible la declaración de satisfacción extraprocesal de la pretensión «en el momento procesal de dictarse sentencia, cuando no existe ya otro momento para hacerla, [de manera que] estimando se ha acreditado el hecho determinante de la aplicación de aquél artículo, procede que se haga en el fallo el oportuno pronunciamiento sobre el particular». En igual sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de junio de (Sec. 6ª, rec. 201/2007), dice: «(...) satisfacción extraprocesal que si bien, puesto que había tiempo para hacerlo así, se debió declarar en Auto también se puede declarar por Sentencia, puesto que en la misma debe realizarse un pronunciamiento ajustado acorde con lo que ha acontecido».

Por otra parte, como se ha dejado dicho, la resolución de 10 de junio de limita a subsanar o rectificar la de revocación parcial de la subvención 13 de diciembre de diciembre de diciembre de 10.064,88 euros a 25.314,88 euros -más sus correspondientes intereses-, por no haber incluido en ésta última determinados conceptos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
https://ejcat.justicio.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora

08/10/2024
11:32





Así las cosas, y constando que la resolución de 13 de diciembre de recurrida en su momento -cuestión que tampoco ha sido discutida- y, en su consecuencia, tampoco lo fueron los conceptos ahí contenidos, debe estarse con la Administración demandada en que se trata de una resolución firme, por consentida, por no haber sido recurrida en su momento, lo que determina la inadmisibilidad del recurso respecto de ella, ex art. 69.c).

TERCERO.- En cuanto a las costas, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de agilización procesal, modificó el art. 139 de la LJCA acogiendo el criterio o principio del vencimiento mitigado, conforme al cual, la imposición de las costas procederá en aquellas situaciones en que fáctica y jurídicamente el asunto esté suficientemente claro desde un principio y también cuando no se aprecie la existencia de "iusta causa litigandi" (STSJC de 4 de abril de 2013, Sec. 1ª, rec. apelación 148/2012). En este caso, apreciándose que el asunto estaba fáctica y jurídicamente claro desde un principio, procede imponer las costas a la parte recurrente, si bien hasta la cantidad máxima, por todos los conceptos, de 800 euros.

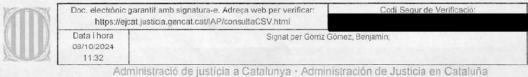
Visto lo anterior, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución atribuye en exclusiva a los Juzgados y Tribunales, y en nombre de S.M. el Rey

FALLO

| PRIMERO Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo |
|--|
| interpuesto por el / |
| la resolución del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya, de 13 de diciembre de |
| SEGUNDO Declarar la satisfacción extraprocesal de la pretensión y, en su consecuencia, declarar terminado el procedimiento, respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el A |
| respecto de la resolución del Servei Públic d'Ocupació de |
| Catalunya, de 10 de junio de |
| TERCERO Imponer las costas al Albanda hasta la cantidad máxima, por todos los conceptos, de 800 euros. |
| |

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 81.1 de la LJCA, cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de los QUINCE días siguientes a su notificación.

Así se acuerda y firma.





Lo acuerdo y firmo. El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html Codi Segur de Verificació

Data i hora 08/10/2024 11:32 Signat per Górnz Górnez, Benjamín;

